

PEDRO RODRIGUEZ, *Iglesias particulares y Prelaturas personales*, Eunsa, Pamplona, 1985, 248 págs.

El Dr. Rodríguez, Director del Departamento de Eclesiología de la Universidad de Navarra, ha intentado dar al lector una visión de lo que es la prelatura personal —institución nueva en la Iglesia— desde la perspectiva de un teólogo que para su reflexión ha contado con un diálogo previo, interdisciplinar, enriquecedor, con canonistas que han estudiado el mismo tema. El punto de referencia y el marco de contemplación obligados ha sido la Iglesia particular, cuya naturaleza teológica y razón de ser se explica, en expresión del can. 368, por su realidad estructural de *communio*, en la cual y desde la cual existe la Iglesia Católica una y única.

La obra consta de dos partes. En la primera, titulada *Las prelaturas personales en la perspectiva histórico-teológica*, el autor analiza, de entrada, los orígenes de la figura en el Concilio Vaticano II, subrayando que en sus decretos disciplinarios propuso una reforma de las estructuras jurídicas y pastorales de cara a lograr una mayor eficacia de la misión eclesial en el mundo. Seguidamente, expone el desarrollo legislativo posconciliar y concretamente la importancia del *M.P. Ecclesiae sanctae*, I, 4, cuando establece que la Sede Apostólica podrá erigir prelaturas no sólo para la distribución más apropiada del clero sino también para el desempeño de especiales trabajos pastorales o misioneros en favor de diversas regiones o grupos sociales que precisan de particular ayuda; y remarca el papel de la *C.A. Regimini Ecclesiae universae*, 49, 1 que atribuye a la Congregación para los Obispos competencia en orden a establecer tales instituciones para dichos trabajos pastorales y misioneros. Y de ahí pasa a la normativa del nuevo Código, partiendo, con una crítica serena, de las diversas redacciones del Esquema *De populo Dei*. Entre las puntuales observaciones del Prof. Rodríguez señalaríamos cuatro de interés, al filo de su argumentación: 1. Que el proyecto de 1977, en lo relativo a propuesta de dos tipos de regulación autónoma de las prelaturas en cuestión, esto es, según tengan o no laicos incorporados, resultó técnicamente defectuoso por cuanto que amenazó la unidad de la nueva figura, centrada, por los mentados textos del Posconcilio, en *los peculiares trabajos pastorales* a realizar, lo que comporta siempre un *coetus fidelium*, constituido, bien por los laicos incorporados a la Prelatura, bien por los destinatarios que han de ser claramente delimitados en el derecho. 2. Que en el debate de 1980 quedó fluctuando la cuestión radical de cuál es su naturaleza teológica y, en consecuencia, jurídica. 3. Que del *schema novissimum* se concluye que las prelaturas personales ni son iglesia particular, ni asociación, sino estructura jerárquica de la Iglesia, regulada dentro de la constitución jerárquica de la misma. 4. Por último, que la nueva ubicación sistemática de esta materia en la estructuración definitiva del Códex, o sea dentro de la primera parte del Libro II, es una anomalía, un defecto técnico en el nivel sistemático formal, algo sorprendente, con visos de improvisación de última hora, y, en pocas palabras, una imperfección del lenguaje jurídico, pues nos dice lo que no son, pero no lo que son las prelaturas personales.

La segunda parte, destinada a *La consideración sistemático-teológica de las prelaturas personales*, empieza con una exégesis de los cuatro cánones que compendian toda la normativa sobre prelaturas personales, para luego entrar de lleno en lo nuclear de su labor investigadora, esto es, en la teología subyacente a la norma jurídica. En esa dinámica irrumpe una pregunta capital: ¿qué son teológicamente las prelaturas personales? Discurriendo básicamente a la luz de la eclesiología del Vaticano II y al hilo de la relación de mutua inmanencia entre la Iglesia universal y las Iglesias particulares, tal cual se refleja en el nuevo Códex, el profesor saca sus propias conclusiones, que sintetiza en el prólogo del libro: 1ª) Que las prelaturas personales son instituciones de derecho eclesiástico pertenecientes a la constitución jerárquica de la Iglesia; 2ª) que son distintas, por su naturaleza teológico-canónica, de las Iglesias particulares; 3ª) que consisten en un grupo de fieles que responden estructuralmente a la inmanente relación entre sacerdocio ministerial y sacerdocio común de los fieles; y 4ª) que dichas prelaturas se sitúan pastoralmente como servicios a la comunión de las iglesias, sustentados en la potestad sagrada de la autoridad suprema de la Iglesia universal.

En el epílogo se mira al futuro de estas prelaturas como imprevisible, con una gran confianza en su potencialidad teológica desde la óptica eclesiológica, centrada en el *sacramentum salutis* y la *communio ecclesiarum*, al tiempo que se lanza un reto a la Canonística para que puntualice y desarrolle muchos elementos de técnica jurídica aún incipientes. En el aparato crítico se incluyen un apéndice de documentos, de fácil manejo, y un índice de autores. Por cierto, que aunque a la bibliografía no se dedica un apartado especial, en la citada a pie de página se halla una muy nutrida sobre la prelatura del Opus Dei (pp. 98-99).

En resumen: Un trabajo de investigación, serio, clarificador y sugerente, sobre una temática poco explorada, a la vez que discutida por un sector de la doctrina canónica en torno a sus aspectos teológicos-jurídicos, y además por ciertos pastoralistas que un día impugnaron la conveniencia de la nueva institución y ahora están a ver venir los resultados de la misma para creer en su eficacia.

Por nuestra parte, recomendamos la monografía tanto por su valor científico, como por su evidente actualidad, seguros de que ha de ser muy útil para los estudiosos del Derecho y de la Teología de la Iglesia.

Antonio Pérez Ramos